



Protocolo de prevención y actuación **FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Colegio Particular Subvencionado Claudio Gay de Los Andes,
RBD 11203-8, perteneciente a la
Corporación Educacional Claudio Gay Mouret.

📍 Santa Isabel N.º 48, Villa Minera Andina, Los Andes.

✉️ colegiocg@yahoo.es

🌐 www.claudiogay.cl



Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de maltrato, acoso o violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa

- Responsable de la activación del protocolo: Encargada de Convivencia Escolar (ECE).
- Plazo legal para la realización de la denuncia ante hechos que revistan caracteres de delito: 24 horas hábiles desde que se toma conocimiento de la situación (Art. 175 Código Procesal Penal).
- Plazo para la derivación por presunta vulneración de derechos (no constitutivos de delito): de forma inmediata y oportuna ante Tribunales de Familia o redes de protección.
- Plazo para la realización total del protocolo: 10 días hábiles - 17 días hábiles ejerciendo el derecho a apelación.

1. Introducción:

El presente documento tiene como propósito regular y orientar la gestión de la buena convivencia escolar en el Colegio Claudio Gay de Los Andes, aplicando los contenidos mínimos exigidos por la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado¹, de las orientaciones entregadas en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación² y de algunas buenas prácticas informadas por las distintas unidades de la Superintendencia, siendo especialmente relevante el levantamiento de la información de las fiscalizaciones efectuadas durante el año 2019 en todo el país.

El Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, es un instrumento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y adultos; entre miembros del personal del establecimiento y padres, madres y/o apoderados; o entre los propios trabajadores del establecimiento, manifestado a través de cualquier medio, material o digital³.

Es importante no confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica,

¹ Anexo N° 6, Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado.

² Aprobada mediante Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación.

³ Estas medidas, en todo caso, son sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectar en a los estudiantes o hubieren tenido lugar en el local escolar. Los establecimientos educacionales no están llamados a investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente para proteger a los niños y niñas, denunciar los hechos y/o efectuar las derivaciones pertinentes adoptando de manera inmediata las medidas de resguardo y apoyo pedagógico y psicosocial necesarias para asegurar la integridad de él o los estudiantes afectados mientras la justicia ordinaria realiza su labor⁴.

En efecto, las actuaciones que realicen las autoridades del establecimiento educacional en aplicación de sus protocolos de actuación están dirigidas a resolver las situaciones ocurridas y adoptar medidas oportunas y pertinentes, en resguardo de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa que se vean involucrados y a evitar la reiteración de las misma.

2. Alcance:

Conforme a lo señalado en la Ley Aula Segura⁵ y la Ley sobre Violencia Escolar⁶, se consideran especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que se cometan al interior de las comunidades educativas, y en consideración a ello, es que este protocolo regirá y se aplicará respecto de conductas, situaciones y hechos presumiblemente constitutivos de maltrato o acoso escolar o violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados, entre funcionarios del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, que sean manifestados a través de cualquier medio; de forma tal de dar cumplimiento a los procedimientos y a las disposiciones contenidas en estas leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que los procedimientos de expulsión y cancelación de matrícula contemplados en la Ley N° 21.128 (Aula segura) no serán aplicables bajo ninguna circunstancia a los estudiantes de los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) de nuestro establecimiento, respecto de quienes se priorizará estrictamente medidas formativas, de apoyo pedagógico y acompañamiento psicosocial.

3. Definiciones:

ECE: Encargado de Convivencia Escolar.

⁴ Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Ministerio de Educación (MINEDUC), año 2017, página 25.

⁵ Ley N° 21.128 ("Ley Aula Segura"), que modifica el marco regulatorio escolar de la Ley N° 20.370 en materia de convivencia, expulsión y cancelación de matrícula ante faltas gravísimas de violencia.

⁶ Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, Ministerio de Educación de Chile (modifica la Ley General de Educación N° 20.370).

Convivencia Escolar: es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ se define el maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento en un plazo máximo de 24 horas ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

- **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental ejercida por un miembro de la comunidad educativa (adulto o estudiante) que provoque daño físico o lesiones. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

⁷Revisar

<https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/como-actuar-frente-a-situaciones-de-maltrato-o-acoso-escolar/>

- **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal o conductual habitual por medio de insultos, descréditos, ridiculizaciones, ejercido por cualquier integrante de la comunidad escolar hacia otro, incluyendo el ciberacoso, entre otros. El establecimiento activará este protocolo respecto de conductas virtuales siempre y cuando estas afecten directamente la convivencia escolar, la salud mental o el proceso de aprendizaje de los estudiantes dentro del contexto educativo, independiente de si los dispositivos electrónicos usados pertenecen o no a la institución.
- **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este reglamento, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa⁸.

Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*⁹. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son: el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros¹⁰.

4. Estrategias de prevención:

El establecimiento realizará las siguientes acciones de gestión administrativa escolar, entre otras, con la finalidad de prevenir situaciones de maltrato o acoso

⁸ Definición según Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación.

⁹ De acuerdo al artículo 16 B, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación).

¹⁰ Grooming, sexting, calumnias, injurias, difusión de imágenes privadas sin consentimiento, producción y difusión de pornografía infantil, entre otras faltas y delitos, son parte de las problemáticas actuales derivadas del contacto con terceras personas en el mundo virtual. Sin embargo, no todas necesariamente se clasifican como ciberbullying. Aprender a determinar si se trata de ciberbullying o se refiere a otro tipo de situaciones, es clave para abordar adecuadamente los casos que sucedan y evitar el sufrimiento de los estudiantes que son víctimas de violencia virtual. Al efecto se sugiere revisar definiciones y orientaciones en la serie Evidencias 43, Ciberacoso: una revisión internacional y nacional de estudios y programas, Centro de Estudios, Ministerio de Educación, División de Planificación y Presupuesto, año 2018.

escolar o violencia entre los miembros de la comunidad educativa:

- A. De acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar, en su artículo 16e, y en concordancia con la normativa laboral vigente, todos los trabajadores del establecimiento deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar, el manejo de situaciones de conflicto, y la prevención del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, promoviendo ambientes laborales bien tratantes.
- B. Realización de actividades formativas con estudiantes dentro de las horas de la asignatura de Orientación para el nivel de Educación Básica, y dentro de las experiencias de aprendizaje de los Núcleos de "Identidad y Autonomía" y "Convivencia y Ciudadanía" para los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder), con la finalidad de reforzar valores, desarrollar habilidades socioemocionales, ayudar a que los estudiantes conozcan los fenómenos de convivencia y violencia y sepan qué hacer en caso de observar o vivenciar una situación de este tipo.
- C. Informar a apoderados respecto a temáticas relevantes relacionadas con Convivencia y Violencia Escolar, a través de la realización de talleres dentro del horario de reuniones de apoderados del año académico.
- D. Realización de actividades formativas extra-aula (por ejemplo, obras de teatro, presentaciones, recreos interactivos saludables, entre otras), que permitan reforzar la existencia de un ambiente de buen trato en la comunidad.
- E. Todas las acciones preventivas dirigidas a trabajadores, estudiantes y apoderados se articularán y detallarán anualmente de manera cronológica en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar del establecimiento, siendo obligación del ECE resguardar los medios de verificación correspondientes (listas de asistencia firmadas, actas, registros fotográficos o bitácoras) para acreditar su efectiva ejecución ante fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación.

5. Adopción de medidas urgentes:

Una vez que se toma conocimiento de la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) en conjunto con la Dirección y el Equipo Directivo del establecimiento, deberán determinar la adopción inmediata de medidas urgentes respecto de los miembros de la comunidad escolar involucrado, las cuales podrán ser:

Medidas de resguardo y apoyo psicosocial para estudiantes:

- Proporcionar contención emocional e intervención en crisis inicial a los involucrados a través de la dupla psicosocial o profesionales internos del establecimiento
- Sugerir por escrito y coordinar la derivación asistida a centros de salud externos (CESFAM, OLN u organismos privados) para evaluaciones

especializadas, según corresponda, realizando el debido seguimiento.

- Realizar intervenciones formativas y de apoyo a nivel de curso (estudiantes y/o apoderados) respecto a la convivencia y no violencia, resguardando estrictamente la confidencialidad de la identidad de los involucrados.
- **Separación de espacios físicos y de jornada:** Implementación de estrategias de aula (cambio de ubicación), recreos diferidos o asignación de un adulto del establecimiento para el acompañamiento y supervisión dirigida en espacios comunes, evitando el contacto directo entre las partes durante el proceso indagatorio.
- **Flexibilización pedagógica de resguardo:** Aplicación de medidas de flexibilización escolar (adecuación de calendarios evaluativos, justificación de inasistencias por motivos de resguardo o planes de tutoría pedagógica) para asegurar la continuidad de estudios del estudiante afectado.

Medidas de resguardo respecto del personal del establecimiento:

- Cuando los antecedentes involucren a un trabajador de la institución como presunto ejecutor, y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del estudiante afectado, el establecimiento adoptará medidas cautelares respecto del personal tales como: reasignación temporal de funciones, separación de espacios físicos o cambios de turnos. Estas acciones se implementarán en estricto apego a la normativa laboral vigente y correrán de forma paralela al inicio de la investigación interna respectiva.

6. Procedimiento:

Paso 1: Detección y activación de protocolo

Frente a la detección directa y/o a la toma de conocimiento de situaciones constitutivas de cualquier tipo de maltrato o acoso escolar o violencia física o psicológica entre los miembros de la comunidad educativa, cualquier funcionario de la institución tendrá la obligación de intervenir de manera inmediata para detener la agresión, separar a las partes y asegurar la integridad de él o los afectados.

Acto seguido, y dentro de la misma jornada escolar, deberá informar formalmente la situación al Encargado de Convivencia Escolar (ECE) o en su defecto, reportar de forma verbal o escrita inmediatamente a la Dirección del establecimiento para la oportuna activación del presente protocolo.

El funcionario del establecimiento (docente, asistente de la educación o directivo) que tome conocimiento de este tipo de hechos y/o conductas y se niegue, dilate u omite informar de ellos, incurrirá en una falta gravísima a sus deberes funcionarios. Dicha omisión será sancionada administrativamente de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y la legislación laboral aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales individuales que

correspondan si los hechos ocultados revisten caracteres de delito según la normativa legal vigente.

Paso 2: Recopilación de antecedentes

Plazo: Hasta 5 días hábiles desde la activación del protocolo. Ante la activación del protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) procederá de la siguiente forma:

a) Recopilación de antecedentes y entrevistas de constatación: Reunión de elementos generales que permitan contextualizar la situación surgida dentro del contexto escolar. Esto incluye: el registro de la denuncia inicial, entrevistas individuales con las partes involucradas (estudiantes), entrevistas con testigos presenciales si los hubiere, revisión de antecedentes previos de convivencia y solicitud de informes técnicos a la dupla psicosocial o profesionales internos si el caso lo amerita.

b) Monitoreo de Medidas de Resguardo: Ratificar, complementar o ajustar las medidas urgentes de resguardo adoptadas en la fase de detección, asegurando la protección continua de la integridad física y emocional de los estudiantes afectados durante el desarrollo de este proceso.

c) Notificación Obligatoria a los Apoderados: Dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la activación del protocolo, se informará de manera obligatoria a los apoderados y/o adultos protectores de todos los estudiantes involucrados (tanto de la presunta víctima como del presunto ejecutor) respecto de la activación del procedimiento y los hechos reportados. La entrega de la información se realizará por un medio idóneo que deje respaldo fehaciente (vía telefónica con bitácora de llamada, correo electrónico institucional registrado, entrevista presencial firmada o carta certificada).

Excepción de Notificación: La entrega de esta información a los padres o adultos protectores se omitirá única y exclusivamente en caso de que estos sean sindicados dentro del reporte como los presuntos autores de los hechos de violencia o maltrato en contra del estudiante, en cuyo caso se procederá con la denuncia inmediata a las redes de protección legal externas.

d) Resguardo de la Confidencialidad y Registro: Todas las actas de entrevista, declaraciones e informes generados en este paso deberán ser firmadas por los participantes y archivadas de manera confidencial en Convivencia Escolar custodiado por el ECE. En la hoja de vida del estudiante (libro de clases o digital) solo se estampará un registro administrativo de carácter genérico que indique la fecha de activación del protocolo, omitiendo detalles sensibles o relatos que afecten la honra y privacidad de los niños involucrados mientras dure el proceso.

Paso 3: Denuncia ante entidades públicas

En el caso de situaciones detectadas o reportadas que revistan el carácter de un eventual delito cometido en contra de un estudiante de la comunidad educativa, el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) informará inmediatamente a la Dirección del establecimiento para dar cumplimiento estricto a la obligación de denuncia contenida en el Art. 175 del Código Procesal Penal. Dicha acción penal deberá interponerse de manera obligatoria dentro del plazo de 24 horas hábiles desde que el establecimiento toma conocimiento de los hechos.

De forma paralela o independiente, ante la constatación o sospecha fundada de situaciones de vulneración de derechos (que no constituyan delitos), la Dirección y el ECE, con el apoyo técnico de la dupla psicosocial, coordinarán la presentación formal de un requerimiento de Medida de Protección ante los Tribunales de Familia competentes.

La denuncia penal o reporte de vulneración será interpuesta por el Director, el ECE o el funcionario que la Dirección designe formalmente al efecto. Esta gestión deberá realizarse exclusivamente a través de medios idóneos que dejen un respaldo legal inmediato (denuncia presencial con copia de acta, orales ante las policías con entrega de número de parte, u oficios con timbre seco de recepción), descartándose los llamados telefónicos informales como medio de cumplimiento de la obligación legal.

Las entidades públicas ante las cuales se sustanciarán estas acciones son:

- **Fiscalía Local del Ministerio Público.**
- **Policía de Investigaciones de Chile (PDI).**
- **Carabineros de Chile.**
- **Juzgados de Familia con competencia territorial.**

Paso 4: Derivación a centro de salud

En caso de detectarse o sospecharse la existencia de lesiones físicas, señales de maltrato, o si el estudiante manifiesta dolor o molestias físicas derivadas presuntamente de una agresión o situación de violencia, el establecimiento actuará de forma inmediata priorizando el bienestar superior del niño, niña o adolescente, mediante dos líneas de acción según la gravedad de la situación:

- **Alternativa 1 (De aplicación obligatoria ante urgencias o sospecha de maltrato intrafamiliar):** El estudiante será trasladado de forma inmediata al centro asistencial de salud pública más cercano (Servicio de Urgencia del

Hospital San Juan de Dios de Los Andes o el CESFAM correspondiente) por un funcionario designado por la Dirección o el ECE. Esta acción se ejecutará sin dilaciones y en paralelo se notificará de forma telefónica o presencial inmediata al apoderado o adulto protector para que concurra directamente al centro de salud. Si existe sospecha fundada de que el apoderado es el presunto agresor, se omitirá su citación en esta fase y se resguardará al menor junto al funcionario hasta la llegada de la autoridad judicial o policial.

- **Alternativa 2 (Aplica únicamente ante lesiones de carácter leve, sin riesgo aparente ni sospecha de vulneración de derechos):** Se informará de manera inmediata y prioritaria al apoderado o adulto de confianza del estudiante para que concurra a la brevedad al establecimiento a retirar al alumno con el fin de trasladarlo por sus propios medios al centro de salud. Si el apoderado presenta una demora que ponga en riesgo la atención oportuna del estudiante, el establecimiento anulará esta alternativa y procederá activando inmediatamente el traslado autónomo contemplado en la Alternativa 1.

Criterio de Atención Médica: Al ingresar al centro de salud, el funcionario informará de manera transparente al personal médico que el motivo de la atención responde a una presunta situación de agresión o maltrato, absteniéndose de tramitar el evento bajo los formatos del Seguro Escolar de Accidentes de manera errónea. El establecimiento no solicitará explícitamente la emisión de un informe de constatación de lesiones penal —atribución que recae en el centro de salud y la fiscalía—, pero tendrá la obligación de exigir el comprobante de atención médica general (Dato de Atención de Urgencia o similar) para ser archivado en Convivencia Escolar como respaldo del cumplimiento del deber de auxilio.

Paso 5: Cierre de recopilación de antecedentes, informe de cierre y aplicación de medidas

Una vez finalizada la etapa de recopilación de antecedentes y analizada la información por parte del ECE, este redactará un informe de recopilación de antecedentes que contendrá de manera objetiva los hechos constatados, las conclusiones técnico-pedagógicas y las sugerencias de medidas formativas, de apoyo o disciplinarias a adoptar. Este informe será remitido formalmente a la Dirección el último día hábil de la recopilación de antecedentes.

El Director del establecimiento, tras tomar conocimiento del informe y sus conclusiones, procederá a resolver y determinar las medidas definitivas (de apoyo, pedagógicas, formativas y/o disciplinarias) conforme a la gravedad de la situación, la edad y el grado de madurez de los involucrados, velando siempre por el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño. El plazo para que la Dirección resuelva y dicte las medidas aplicables será de **dos (2) días hábiles**.

Determinadas las medidas, la Dirección (o quien ésta designe) notificará por escrito a los estudiantes involucrados y a sus respectivos apoderados los resultados de la recopilación de antecedentes y las medidas adoptadas, garantizando el resguardo absoluto de la intimidad e identidad de los menores. La citación formal al apoderado se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la resolución del Director, ya sea a través de comunicación escrita o mediante correo electrónico registrado por la familia.

Independientemente de la modalidad elegida (correo o presencial), la entrega de la resolución e información oficial al apoderado se llevará a cabo estrictamente entre los días 8 y 10 del protocolo, instancia en la cual se revisarán los antecedentes y se le hará entrega formal del acta de resolución del caso (dejando constancia de su recepción mediante firma en el acta o confirmación por vía digital). Con esto se asegurará de manera estricta que el proceso completo no exceda el plazo máximo de diez (10) días hábiles institucionales fijados en la carátula de este protocolo.

Cabe hacer presente que en aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno del establecimiento y en la normativa legal y reglamentaria aplicable al efecto.

El tipo de medidas a aplicar dependerá estrictamente de las particularidades del caso, esto es: la gravedad de los hechos, la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el comportamiento previo y el cumplimiento de compromisos adquiridos con el establecimiento, además del periodo del año escolar en el que suceda la situación. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá procurarse el resguardo de la intimidad e identidad del estudiante, su interés superior y el principio de proporcionalidad, priorizando siempre el carácter formativo por sobre el punitivo.

Derecho a Reconsideración (Apelación): En caso de que se apliquen medidas disciplinarias gravísimas, el apoderado del estudiante sancionado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la medida. Dicha solicitud deberá presentarse formalmente por escrito ante la Dirección del establecimiento en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación efectiva. La Dirección tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para emitir un pronunciamiento definitivo e inapelable por escrito. Mientras se resuelva la reconsideración, se mantendrán vigentes las medidas urgentes de resguardo para proteger a la parte afectada.

Especificación para Niveles Iniciales: Se reitera que para los estudiantes pertenecientes a los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder), los resultados del informe de cierre se traducirán exclusivamente en Planes de Apoyo Pedagógico, Acompañamiento Psicosocial u Obligaciones Formativas Familiares, estando proscrita la aplicación de sanciones de carácter expulsivo.

Se dispondrán en caso de proceder, las siguientes medidas:

Respecto del estudiante afectado y/o involucrado:

Medida de resguardo:

- Contención e intervención inicial de los estudiantes involucrados por parte del psicólogo, trabajador social o dupla psicosocial del establecimiento.
- Remisión de antecedentes a redes de apoyo comunal, tales como: Oficina Local de la Niñez u otro organismo competente para su intervención.
- Se podrá requerir formalmente y por escrito al apoderado o familia la derivación asistida a una red de apoyo externo para su evaluación y/o acompañamiento especializado, atendida la complejidad y gravedad de la situación.
- Evitación estricta de la victimización secundaria, procurando omitir la interrogación reiterada del estudiante, resguardando su relato y evitando la exposición de su experiencia frente al resto de la comunidad.
- En caso de que un miembro del núcleo familiar directo sea sindicado por el menor como presunto agresor, se priorizará de inmediato la denuncia penal y judicial respectiva. De forma paralela, se evaluará la realización de una entrevista reservada para comunicar la situación al otro progenitor o a un adulto protector significativo con quien el estudiante mantenga un vínculo de confianza y contención, cuidando de no entorpecer la investigación judicial.
- En todo momento, y hasta que los procesos indagatorios internos o externos concluyan, se resguardará de forma absoluta la identidad y confidencialidad de las personas involucradas en el hecho.
- La información que se entregue por las personas responsables de los protocolos será la estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos en el ámbito escolar. Ante hechos que revistan características de delito, el Colegio derivará de inmediato los antecedentes y evidencias a los organismos competentes.
- Monitoreo y observación dirigida en salas de clases y recreos por parte del equipo docente y de inspectoría.
- Restricción o regulación de contacto físico y visual entre los integrantes de la comunidad escolar involucrados en los espacios comunes.

Medidas pedagógicas:

- Acompañamiento pedagógico personalizado dentro del aula.
- Flexibilización de asistencia a actividades curriculares y extracurriculares oficiales.
- Implementación de planes de estudio remoto, entrega de guías, material de apoyo extra y/o portafolios de trabajo que podrán ser enviados por correo

electrónico institucional o retirados presencialmente por el apoderado para asegurar la continuidad de estudios.

- Recalendarización adaptativa de trabajos, tareas y evaluaciones.
- Cierre anticipado del semestre o año escolar, tramitado y respaldado formalmente ante las autoridades ministeriales correspondientes (SEREMI/DEPROV) en base al interés superior del estudiante.

Medidas disciplinarias /formativas:

- Se podrán aplicar las medidas disciplinarias regulatorias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, resguardando el principio de proporcionalidad, gradualidad y el derecho a ser escuchado, las cuales se dirigirán a los estudiantes de Educación Básica según la gravedad de la falta.
- Para los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder), se omitirá cualquier sanción punitiva, aplicándose exclusivamente medidas formativas de prevención, reparación y autocuidado, tales como charlas, talleres dirigidos, modelamiento de conductas y compromisos de convivencia familiar.

Se hace presente que la adopción y aplicación de estas medidas de resguardo y apoyo por parte del establecimiento se realizará de forma autónoma e independiente del curso que sigan las causas penales o civiles en los tribunales de justicia ordinaria, siendo motivadas estrictamente por el interés superior del niño, la gradualidad, la proporcionalidad y el enfoque formativo institucional.

Respecto de padres, madres y apoderados:

Las medidas que podrán adoptarse y que involucren directamente a los adultos responsables del estudiante serán:

- Entrevistas de información y sensibilización respecto de los hechos detectados y el inicio de los planes de apoyo institucional.
- Citaciones periódicas con tutor/a, equipo de convivencia escolar, equipo PIE o quien corresponda para acordar e implementar planes de trabajo conjuntos y estrategias de acompañamiento desde el hogar.
- Entrevistas de seguimiento técnico para verificar de forma colaborativa los avances del estudiante, evaluar la efectividad de las estrategias familiares implementadas y detectar nuevas necesidades de la dinámica escolar o del núcleo protector.
- **Actas de Compromiso de Convivencia:** Firma de documentos formales donde el apoderado se compromete a resguardar la asistencia regular del estudiante, adherir a los apoyos externos sugeridos y mantener una comunicación constante y bien tratante con el establecimiento.

Criterios técnicos para el cierre definitivo del caso:

Un caso procesado bajo este protocolo se considerará técnicamente cerrado cuando el estudiante se encuentre en condiciones óptimas de protección, cese del riesgo y restitución de sus derechos, lo cual se verificará mediante el cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

En casos de violencia o acoso escolar interno: Cuando las acciones de hostigamiento o maltrato hayan cesado de forma comprobable, se evidencie un restablecimiento de las relaciones de convivencia saludable en el aula y los estudiantes involucrados cuenten con herramientas de resolución pacífica de conflictos, constatado por el ECE y el equipo docente.

En casos con derivación externa: Cuando el estudiante haya sido derivado formalmente y se encuentre bajo la atención efectiva de las redes de apoyo pertinentes (salud, OLN o programas especializados), evidenciando un proceso de reparación en curso y encontrándose fuera de la situación de riesgo inmediato que activó el protocolo.

En casos sin necesidad de derivación externa: Cuando el estudiante mantenga una asistencia permanente al establecimiento y, tras el monitoreo de la dupla psicosocial, no presente señales, indicadores o sintomatología asociada a situaciones de maltrato o afectación emocional, observándose un contexto escolar y familiar protector.

Procedimiento de Monitoreo Final y Registro:

Durante todo el proceso, y de ser necesario tras el cierre, el ECE podrá requerir a los docentes de aula y asistentes de la educación que tengan contacto con el estudiante un monitoreo preventivo y sutil de su conducta y bienestar en el contexto de clases y recreos.

Toda la documentación final, informes de cierre y bitácoras de monitoreo serán archivadas de forma estrictamente confidencial en el Expediente de Convivencia Escolar a cargo del ECE. En la hoja de vida del estudiante (libro de clases) únicamente se estampará un registro administrativo de carácter genérico que indique: *"Con esta fecha se da por cerrado el proceso asociado al protocolo institucional N° [X], registrándose los antecedentes de apoyo y cierre en el expediente reservado de la oficina de Convivencia Escolar"*.

Nota: Todos los plazos expuestos en el presente protocolo hacen referencia a días hábiles, esto es, de lunes a viernes, descontándose los días sábados, domingos y festivos, los cuales se podrán prorrogar por medio de solicitud a Dirección.

**Protocolo ante agresiones, maltrato o amenazas ejercidas por adultos/as
(padres, madres, apoderados/as o tutores) hacia miembros de la comunidad
educativa**

Articulación y Ámbitos de Acción (Ley Karin y Gestión escolar)

Ante la ocurrencia de conductas que vulneren la seguridad o dignidad de los miembros de la comunidad escolar por parte de un adulto, el establecimiento tiene la obligación legal de responder de manera simultánea en dos frentes independientes pero coordinados: el ámbito laboral (para proteger al trabajador afectado en virtud de la Ley Karin N° 21.643) y el ámbito educacional (para regular la convivencia y aplicar sanciones al apoderado según el Reglamento Interno).

A continuación, se detallan y contrastan las acciones, plazos y responsabilidades obligatorias para cada uno de estos ámbitos:

Etapas del proceso	Ámbito laboral/Ley Karin (Protección al trabajador, RIOHS/ Sostenedor)	Ámbito educacional (Gestión escolar/ Convivencia escolar/ RICE)
1. Activación y canales	Activación inmediata si la víctima de la agresión es un docente, asistente de la educación o trabajador del colegio. Se configura como <i>Violencia en el trabajo ejercida por terceros</i> .	Aviso inmediato por cualquier miembro de la comunidad a través de los canales oficiales (como correo electrónico) al detectar maltrato, amenazas o agresión de un adulto.
2. Medidas de resguardo inmediatas	Derivación obligatoria (Plazo máx. 24 hrs): Enviar al trabajador afectado a su organismo administrador del seguro de accidentes (ACHS, Mutua, IST, ISL) para atención y contención psicológica temprana.	Adopción en la misma jornada: • <i>Contención:</i> Apoyo emocional por equipo psicosocial. • <i>Separación física:</i> Distanciamiento inmediato en el recinto. • <i>Restricción de acceso:</i> Bloqueo temporal de entrada al apoderado agresor y canal remoto.

3. Procedimiento de investigación	Investigación por RIOHS (Sostenedor/DT) • Convivencia Escolar remite antecedentes al Sostenedor en máx. 24 horas. • La investigación la realiza el Sostenedor o la Dirección del Trabajo. • Plazo: Máximo 30 días hábiles (o 3 días si se deriva a la DT).	Investigación interna (Convivencia escolar) • Proceso interno conducido por el encargado/a de Convivencia Escolar. • Plazo: Máximo 15 días hábiles (prorrogable por 5 días más en casos complejos).
4. Acciones legales externas	Fiscalización: Cumplimiento de la normativa laboral y resguardo de la salud mental y física del trabajador.	Denuncia Obligatoria (Plazo máx. 24 hrs hábiles): Si el hecho es un delito (lesiones, amenazas de muerte), el Director(a) debe denunciar ante autoridades (Art. 175 CPP).
5. Resoluciones y sanciones	Medidas institucionales para el empleador, orientadas a la no reiteración de la conducta y prevención de futuras vulneraciones.	Sanciones al Apoderado (Notificación en 5 días hábiles): • <i>Falta leve:</i> Advertencia y acta de compromiso. • <i>Falta grave:</i> Prohibición temporal de ingreso a eventos. • <i>Falta gravísima:</i> Cambio definitivo de apoderado y prohibición permanente de ingreso.

ANEXO

Infografía de pasos a seguir:

PLAZOS PROTOCOLO DE MALTRATO ESCOLAR (Días Hábiles)



SECCIÓN DE APELACIÓN (Tras el fin del proceso)

1. Presentación de Apelación (Apoderado) - Plazo de 2 días hábiles tras el fin del proceso

2. Respuesta del Director - Plazo de 2 días hábiles tras recibir la apelación